MINISTERIO DE SALUD

No. 470-2020-MINSA

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Ministerial

Lima, 07 de JULIO del 2020

VISTO: Los Expedientes Nos. 20-050702-001 y 20-050702-003, que contienen el Memorando 206-2020-JGDM-JAL/MINSA y el Informe Nº 006-2020-IRO-DM/MINSA del Gabinete de Asesores; el Proveído N° 0648-2020-OOM-OGPPM/MINSA en el Informe N° 105-2020-OOM-OGPPM/MINSA de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y el Informe N° 618-2020-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

N. Zerpa

CONSIDERANDO:

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad; asimismo, se señala que es irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad;

L. CUEVA

Que, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud. Su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación en salud de la población;

L. NAÑEZ

Que, mediante la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, se establecen disposiciones orientadas a dicho fin, así como a garantizar el ejercicio efectivo de dicha función rectora por parte del Ministerio de Salud en su condición de Autoridad Nacional de Salud; asimismo, el artículo 4 de la citada Ley establece que el Ministerio de Salud adecúa la normativa a su cargo a fin de armonizarla con las disposiciones allí contenidas;

V. ZAMORA

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por los Decretos Supremos N°s 011-2017-SA y 032-2017-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

Que, mediante Ley Nº 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID19, el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otras, en materia de salud, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario;

Que, en el marco de la citada Ley N° 31011, se aprobó el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, a fin de mejorar la salud pública, promover el bienestar de la población y contribuir con el desarrollo sostenible del país, el cual aprueba en su Primera Disposición Complementaria Transitoria establece que el Ministerio de Salud, en un plazo de noventa (90) días hábiles a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, presentará ante el Consejo de Ministros, para su respectiva aprobación, la propuesta del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del INS para su aprobación respectiva;

N. Zerpa

Que, mediante Resolución Ministerial 296-2020-MINSA se conforma la Comisión encargada de implementar la integración del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades (CDC), en el Instituto Nacional de Salud (INS), para optimizar la vigilancia epidemiológica y laboratorial e inteligencia sanitaria, ante la ocurrencia y propagación de las enfermedades, brotes, endemias y pandemias, que representan grave riesgo para la salud pública del país, conforme a la Tercera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo;

L. CUEVA

Que, los numerales 28.1 y 28.2 del artículo 28 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, establecen que los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado, sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes. Se extinguen automáticamente concluido su periodo de vigencia. Asimismo, señala que los grupos de trabajo pueden ser sectoriales o multisectoriales y se aprueban mediante Resolución Ministerial del Ministerio que lo preside;

L. IBAÑEZ

Con el visado del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y de la Viceministra de Salud Pública, y;

V. ZAMORA

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud modificada por la Ley N° 30895; el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por los Decretos Supremos N°s 011-2017-SA y 032-2017-SA;

MINISTERIO DE SALUD

No. 470-2020-MINSA

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Ministerial

Lima, 07 de JULIO del 2020

N. Zerpa

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformación del Grupo de Trabajo

Conformar el Grupo de Trabajo Sectorial de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Salud, que tiene por objeto elaborar una propuesta del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Instituto Nacional de Salud, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; entre otras normas vigentes, aplicables a la organización y/o funciones del Instituto Nacional de Salud.

L. CUEVA

Artículo 2.- Integrantes

El Grupo de Trabajo Sectorial está integrado por los/las siguientes miembros:

- El/la Jefe/a del Instituto Nacional de Salud, quien lo preside.
- El/la representante de la Jefatura del Instituto Nacional de Salud.
- El/la representante de la Oficina General de Asesoría Técnica del Instituto Nacional de Salud.
- El/la o los/las representantes del Ministro de Salud.
- El/la representante del Despacho Viceministerial de Salud Pública del Ministerio de Salud.
- El/a representante de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud.

L. NAÑEZ

Artículo 3.-Designación de representantes

Cada integrante del Grupo de Trabajo deberá contar con un/a representante titular y a un/a alterno/a, que serán designados mediante comunicación escrita del titular del Instituto Nacional de Salud y del Ministerio de Salud, según corresponda, al día hábil siguiente de notificada la Resolución Ministerial que lo conforma.

V. ZAMORA

Artículo 4.- De la Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo está a cargo de la Oficina General de Asesoría Técnica del Instituto Nacional de Salud, encargada de asistir técnicamente en los

procesos de reestructuración y reorganización del Instituto Nacional de Salud, de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 5.- De las Funciones del Grupo de Trabajo Sectorial

Son funciones del Grupo de Trabajo:

a) Formular una propuesta de Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, en el marco de lo señalado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; entre otras normas vigentes, aplicables a la organización y/o funciones del Instituto Nacional de Salud.

b) Presentar en un plazo de hasta treinta (30) días calendario contados a partir de su instalación, la propuesta de Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud a la Alta Dirección del Instituto Nacional de Salud, para que luego de ello se inicie el proceso de su aprobación, conforme lo señalado por los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, entre otras disposiciones de la normatividad vigente.

Artículo 6.- Colaboración

6.1. La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo, a pedido de dicho colegiado, convocará a los representantes del Instituto Nacional de Salud por cada una de las siguientes acciones de alto interés público:

a) La Vigilancia Epidemiológica e Inteligencia Sanitaria
b) La Investigación e Innovación en Salud
c) Las Redes de Laboratorios de Salud Pública
d) La Producción de bienes de importancia estratégica para la salud pública
e) La revisión y evaluación de tecnologías en salud
f) El Empleo de tecnologías de información y comunicaciones para la salud

6.2. Asimismo, la Secretaría Técnica puede convocar, en calidad de invitados, a funcionarios y/o servidores públicos especializados/as del Ministerio de Salud y sus entidades adscritas, gobiernos regionales, colegios profesionales y miembros de la sociedad civil, a fin de que brinden información y participen de las coordinaciones que sean necesarias.

Artículo 7- De la Instalación

El Grupo de Trabajo Sectorial se instalará en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 8.- Financiamiento

Las entidades que conforman el Grupo de Trabajo sujetan el cumplimiento de sus funciones a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. La participación de los representantes del Grupo de Trabajo, es ad honórem, no irrogando gastos al Estado. La participación de los representantes del Grupo de Trabajo, es ad honórem, no irrogando gastos al Estado.

MINISTERIO DE SALUD

No. 470-2020-MINSA

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Ministerial

N. Zerpa

Lima, 07 de JULIO del 2020

Artículo 9.- Vigencia

El Grupo de Trabajo Sectorial culminará sus funciones con la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud.

Artículo 10.- Publicación

Disponer que la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General realice la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal de Transparencia del Ministerio de Salud.

L. CUEVA

L. ÑAÑEZ

Regístrese y comuníquese.

VÍCTOR M. ZAMORA MESÍA
Ministro de Salud